Bogotá, 30 de octubre de 2024

Señor(es),
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación Apertura Indagación Previa No. 060-2024

Respetado(a) Anónimo(a),

Conforme al contenido de la queja presentada por usted, se informa que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., avocó conocimiento de los hechos expuestos, mediante la actuación disciplinaria N° 028-2024 dentro de la cual se surtió auto de apertura de indagación previa No. 259 del 16 de octubre de 2024, en virtud a lo previsto en el artículo 208 del Código General Disciplinario, que al respecto señala:

> ***"Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.*** *Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa (…)"*

De igual manera; es importante indicarle que el Parágrafo 1° del artículo 110 del Código General Disciplinario, respecto a las facultades del quejoso, establece lo siguiente:

> *"La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión"*

Sin perjuicio a lo anterior, se pone en conocimiento lo reglado por el artículo 115 ibídem, respecto a la reserva de la actuación disciplinaria, en los siguientes términos:

> *"En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales."*

Por consiguiente, en el evento de contar con soportes que acrediten lo informado, se insta a remitirlos a los correos institucionales:

- jefecontroldis@subredsuroccidente.gov.co
- disciplinario3.profesional@subredsuroccidente.gov.co

En igual sentido, se indica que el procedimiento disciplinario es especial y esta reglado por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, razón por la cual se le da un trámite diferente al establecido en el artículo 23 de la Constitución Política.

Cordialmente,

LIDIA MAYORGA LANCHEROS
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO (E)

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	LIDIA MAYORGA LANCHEROS OCID
Revisado por:	LIDIA MAYORGA LANCHEROS / OCID
Elaborado por:	CHRISTIAN CAMILO PABON GUTIERREZ / OCID